

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

U.M.H. No. 110013110-003-2022-00543-00

1. Sería del caso entrar a realizar el respectivo estudio del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto de 06 de diciembre de 2022, si no fuera porque revisada la actuación, advierte el Despacho que, le asiste razón al recurrente, como quiera que, a la fecha no se han materializado las medidas solicitadas

2. Por lo anterior, es preciso señalar que el documento visible en el PDF12 no cumple con las exigencias previstas en el auto admisorio de la demanda, razón por la cual, **REQUIÉRASE** al interesado para que proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el auto admisorio de la demanda, que dispuso: “*Previo a resolver respecto de las medidas cautelares, la parte actora preste caución, en el término de tres días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, **por valor de \$ 74.000.000** (...)*”. (Negrilla y subraya fuera de texto)

3. De otra parte, teniendo en cuenta lo solicitud de aclaración visible en el PDF12, revisado el plenario, se advierte que, en el escrito de subsanación de demanda se indicaron las direcciones de notificación de los señores JANETH MORENO ROMERO, JUAN ALFONSO GONZALEZ CAMACHO y DANILO MORENO ROMERO¹, por lo tanto, proceda la parte interesada a dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda, notificando a los antes mencionados de conformidad con lo previsto en los artículos 290 y ss., del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

4. Se **ORDENA EMPLAZAR** a los DEMANDADOS NILSA MORENO ROMERO y GILDARDO MORENO ROMERO, de conformidad con lo

¹ Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, señala: “(...). El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...)”.

dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

4.1. Por lo anterior, por **SECRETARÍA** **hágase la anotación correspondiente** en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, habilitando su publicidad a todos los interesados (deshabilitar la opción “Es Privado”), advirtiéndole que, dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de en referido registro.

5. PREVIO A ORDENAR el emplazamiento de la señora YOLANDA MORENO ROMERO, se **ORDENA OFICIAR** a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que allegue copia del registro civil de nacimiento de la referida señora, con el fin de acreditar el parentesco con NUBIA GRACIALES MORENOCAMACHO (q.e.p.d.).

NOTIFÍQUESE.

C.S.B.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 17 HOY 04 DE MAYO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a051f9977e53831a7ea1047a701b0d949c3416155c25285d5b6b4e652a4e480**
Documento generado en 03/05/2023 12:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>